



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2022-00404-00

Reunidas las exigencias establecidas en los artículos 368, 384, 385 y ss del C. G. del Proceso, el Juzgado DISPONE:

ADMITIR la anterior demanda DECLARATIVA de restitución de tenencia de bien mueble (leasing financiero), promovida por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **ROSA MARÍA DÍAZ DE ARIZA y LILIAN ROCÍO ARIZA DÍAZ.**

Trámítase la presente demanda por el procedimiento verbal de mayor cuantía.

De la misma córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días

Notifíquese este proveído a la demandada personalmente bajo los lineamientos contemplados en los arts. 291 a 293 del C.G.P., en concordancia con las disposiciones previstas en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Para efectos de resolver sobre la solicitud de medidas cautelares, la parte actora deberá prestar caución por la suma de \$116.760.000,00 M/cte., equivalente al 20 % del valor del bien objeto del contrato y solicitado en las pretensiones de la demanda, aproximadamente (art. 590 del C.G.P.). Para tales efectos deberá allegar la póliza junto con la constancia de pago respectiva (art. 1068 del C. de Co.).

Se reconoce personería a la Dra. MARÍA CONSUELO RICARDO PEDRAZA como apoderada judicial de la parte actora conforme al poder conferido (Fl. 23 Reg 03 Expediente Virtual).

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO IVÁN MESA MACÍAS**  
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada*  
Providencia notificada por estado No. 144 del 12-dic-2022